

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 59

19 de abril de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Salud*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud, a la Autoridad de los Puertos y a la Compañía de Turismo, a establecer las medidas necesarias para que todo viajero que visite a Puerto Rico cumpla con presentar una prueba (molecular) negativa de Covid-19; en ausencia de la prueba, cumplir con una cuarentena mandatoria, que sea obligatorio para todo viajero completar el perfil del viajero antes de poder abordar un avión con destino a Puerto Rico; establecer acuerdos con las aerolíneas para que los pasajeros con destino a Puerto Rico o que hagan paradas en Puerto Rico cumplan con estas medidas al momento de abordaje; para establecer penalidades por el incumplimiento; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de marzo de 2020, la entonces Gobernadora de Puerto Rico decretó un “lockdown” ante la llegada del Covid-19 a Puerto Rico. Desde entonces se han tomado una serie de medidas para lograr una reapertura gradual de ciertas actividades económicas. Estas acciones han tenido aciertos y desaciertos, pues hemos visto una disminución en los casos cuando se han mantenido un control riguroso del cumplimiento con las directrices del gobierno y por otro lado hemos visto un repunte cuando la administración ha decidido flexibilizar las restricciones.

La experiencia tanto a nivel mundial como en Puerto Rico, apunta a que en cada ocasión que se flexibilizan las restricciones ocurre un inevitable aumento en los contagios. Entre las restricciones que se flexibilizaron se incluyó, la apertura de escuelas de forma presencial, la apertura de teatros y otras actividades económicas que hasta entonces se habían mantenido cerradas. Esta Orden Ejecutiva se suponía estaría vigente desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 11 de abril, pero el 8 de abril, se promulgó la OE- 2021-026, para revertir ciertas restricciones que se habían flexibilizado y cuya vigencia corre hasta el próximo 9 de mayo de 2021.

Conforme a los propios datos del Departamento de Salud, desde el 1 hasta el 19 de abril de 2021 se han registrado un total de 28,593 nuevos casos positivos de Covid-19. Esto significa un promedio diario de 1,504 casos nuevos que se han registrado durante las primeras dos semanas y media del mes de abril. Por otro lado, es igual de preocupante el aumento en la cantidad de hospitalizaciones, pues el 1 de abril había 234 personas hospitalizadas por Covid-19, pero al 19 de abril esa cantidad se ha duplicado con 531 personas hospitalizadas, un aumento de 297 personas. En cuanto a las muertes a consecuencia del Covid-19, durante el mes de abril se han registrado 94 nuevos decesos, un promedio de 5 personas que diariamente pierden la vida en su lucha contra el virus. Se han registrado 94 muertes en lo que va del mes de abril, por lo que no hay motivos para postergar una acción gubernamental para frenar la propagación del Covid-19.

Este aumento vertiginoso en los contagios por Covid-19, ha llevado al gobierno a replantear las flexibilizaciones anteriormente mencionados al punto de revertir algunas de ellas. También ha obligado al gobierno a cerrar las escuelas y regresar a la modalidad virtual luego de apenas varias semanas de haber comenzado presencialmente.

Recientemente fue reseñado por los medios de comunicación que, durante este pasado mes de marzo, se había registrado un total de 390,500 viajeros que habían llegado a Puerto Rico, esto supone una cifra récord durante los meses que ha durado la pandemia. Curiosamente el propio Departamento de Salud informó que apenas el

48.9% de los viajeros cumplió con el requisito de una prueba molecular negativa realizada al menos 72 horas antes de llegar a Puerto Rico. Esto supone que solo 190,954 de las que ingresaron a Puerto Rico durante el mes de marzo cumplieron con las directrices del gobierno central. Lo que supone que el restante, 199,546 personas cumplieran con el periodo de cuarentena, de conformidad con la Orden Ejecutiva.

Conforme a los datos oficiales el mes de abril parece continuar con la tendencia de aumentos exponencial en la llegada de viajeros a la isla, pues los días (3, 4 y 5 de abril) previos a la Semana Santa, se registró un total de 46,890 pasajeros llegando a la isla.

Entre los asuntos más importantes con relación a los viajeros, esta poder tener un perfil completo de toda persona que ingresa a la isla, por lo que resulta imperativo que toda persona complete este perfil antes de abordar un avión con destino a Puerto Rico. El perfil del viajero que ya ha desarrollado el Departamento de Salud debe ser ampliado para que el viajero pueda incluir información sobre el lugar de alojamiento. Esto va a permitir una fiscalización más certera de esos viajeros que deben cumplir una cuarentena. También el Departamento de Salud debe proveer espacio en ese perfil para que el viajero pueda presentar la evidencia de vacunación en aquellos casos en que ya se haya vacunado con las dosis necesarias.

Es importante destacar que Hawaii ha implementado con éxito restricciones y medidas similares a las propuestas en esta Resolución Conjunta. Dadas las similitudes entre ambas islas, ciertamente nosotros tenemos la capacidad de implementar restricciones y medidas cautelares de igual forma. Al final del camino, lo más importante es poder salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de nuestro pueblo, así como también de todas las personas que nos visitan.

Estos datos sin duda evidencian la necesidad de reforzar el cumplimiento con las medidas impuestas e incluir medidas adicionales para controlar el flujo de pasajeros que llegan a Puerto Rico. Estas medidas no suponen un cierre total de las operaciones del aeropuerto Luis Muñoz Marín, pues esa autoridad queda en manos de la Administración de Aviación Federal (FAA por sus siglas en inglés), pero Puerto Rico

puede tomar las medidas que entienda necesarias para garantizar que los pasajeros que nos visitan lo hagan de manera responsable y cumpliendo con los mecanismos establecidos para salvaguardar la vida, la salud y la seguridad tanto de quienes nos visitan y a su vez, de los puertorriqueños.

Con el fin de asegurar la observancia de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, se adoptan las penalidades por el incumplimiento que están incluidas en el Art. 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Salud. Este articulado establece que la persona que no cumpla, incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Además de las penas impuestas por el tribunal, se impondrá pena de restitución.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud, a la Autoridad de los Puertos y a
- 2 la Compañía de Turismo, a establecer las medidas necesarias para que todo viajero que
- 3 visite a Puerto Rico cumpla con presentar una prueba (molecular) negativa de Covid-19;
- 4 en ausencia de la prueba, cumplir con una cuarentena mandatoria; establecer como
- 5 requisito obligatorio para todo viajero, completar el perfil del viajero antes de poder
- 6 abordar un avión con destino a Puerto Rico; establecer acuerdos con las aerolíneas para
- 7 que los pasajeros con destino a Puerto Rico o que hagan paradas en Puerto Rico
- 8 cumplan con estas medidas al momento de abordaje; y ordenar al Departamento de
- 9 Salud a informar semanalmente los datos recopilados en el perfil del viajero.

1           Se les ordena, además establecer acuerdos con las aerolíneas para que los  
2 pasajeros con destino a Puerto Rico o que hagan paradas en Puerto Rico cumplan con  
3 estas medidas al momento de abordaje.

4           Sección 2.- El Departamento de Salud, la Autoridad de los Puertos y la Compañía  
5 de Turismo tendrán la obligación de establecer los protocolos necesarios para que todo  
6 viajero que nos visita cumpla con las siguientes medidas:

- 7           1. La presentación del resultado negativo de una prueba molecular de Covid-19,  
8           realizada al menos 72 antes de llegar a Puerto Rico.
- 9           2. En ausencia de dicha prueba, las agencias concernidas deberán recopilar la  
10           información del viajero, para cerciorarse de que este cumpla con el periodo de  
11           cuarentena de 10 días.
- 12           3. Dicho periodo de cuarentena deberá cumplirse estrictamente durante 10 días  
13           y la persona deberá permanecer en el hotel o residencia de su preferencia,  
14           pero no podrá abandonar estas inmediaciones en ningún momento, hasta  
15           cumplir con la cuarentena.
- 16           4. Las agencias gubernamentales aquí mencionadas deberán establecer los  
17           mecanismos necesarios para monitorear a estos viajeros durante el periodo de  
18           cuarentena.
- 19           5. El Departamento de Salud, deberá asignar el personal y las pruebas  
20           necesarias para que se puedan administrar de manera aleatoria pruebas de  
21           antígenos al 25% de los viajeros que llegan a la isla. Esto sin importar que el  
22           pasajero haya presentado una prueba molecular negativa, según se requiere.

- 1           6. Viajero que resulte positivo a la prueba de antígenos deberá ser llevado de  
2           inmediato a realizarse una prueba PCR para confirmar el primer resultado.  
3           En lo que el resultado de esa segunda prueba se recibe, ese viajero  
4           permanecerá en aislamiento en el lugar donde iba a pasar los días de visita.
- 5           7. En los casos de pasajeros que hacen escala en Puerto Rico, será suficiente la  
6           presentación de un resultado negativo de una prueba molecular realizada 72  
7           horas antes de viajar a Puerto Rico.
- 8           8. En los casos en que la escala supone pasar una noche o varias noches en  
9           Puerto Rico, será necesario cumplir con la presentación de una prueba  
10          negativa o con la cuarentena durante el tiempo que estén en la isla.
- 11          9. El Departamento de Salud tiene que ampliar el Perfil del Viajero que ha  
12          desarrollado para que todo viajero pueda incluir en esta información sobre el  
13          lugar de alojamiento mientras se encuentra de visita en Puerto Rico, así como  
14          también proveer información y evidencia sobre la vacunación, en los casos en  
15          que ya haya completado el proceso de vacunación con las dosis requeridas.
- 16          10. Las restricciones y avisos requeridos por esta Resolución Conjunta tienen que  
17          estar publicados en los portales cibernéticos del Departamento de Salud, de la  
18          Autoridad de los Puertos y de la Compañía de Turismo. A su vez, estas  
19          agencias deberán solicitar la colaboración de las aerolíneas, agencias de viajes  
20          y la empresa que opera el Aeropuerto Internacional para que también  
21          incluyan estas restricciones y avisos en sus respectivos portales cibernéticos.

1 11. Una vez se reactive la industria de los cruceros, la Autoridad de los Puertos  
2 hará extensiva a los pasajeros de los distintos cruceros, las restricciones  
3 establecidas en esta Resolución Conjunta. Así como los acuerdos con las  
4 empresas para que sus pasajeros presenten el resultado negativo de una  
5 prueba molecular de Covid-19 realizada 72 horas antes de llegar a Puerto  
6 Rico.

7 12. Que las agencias pertinentes puedan realizar las negociaciones necesarias con  
8 las aerolíneas para estas incluyan entre sus requisitos que todo pasajero  
9 presente el resultado negativo de una prueba molecular de Covid-19  
10 realizada 72 horas antes de llegar a Puerto Rico.

11 Sección 3.- Ante el incumplimiento con las disposiciones contenidas en esta  
12 Resolución Conjunta y de conformidad con el Art. 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo  
13 de 1912, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de  
14 Salud, "[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de  
15 los reglamentos dictados para el Departamento de Salud al amparo de estos incurrirá en  
16 delito menos grave y sentenciado que podría ser sancionada con pena de reclusión que  
17 no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas  
18 penas a discreción del tribunal".

19 Sección 4.- Se le ordena al Departamento de Salud, a la Autoridad de los Puertos  
20 y a la Compañía de Turismo a que en un término no mayor de cinco (5) días luego de  
21 aprobada esta Resolución, remitan a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría  
22 de los Cuerpos Legislativos, el plan para dar cumplimiento a esta Resolución Conjunta.

- 1            Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2   de su aprobación.